



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

AV-VCT-GIAM-08-0142

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encuentra el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	TITULAR	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	OG2-09402	RUBEN DARIO LEGUZAMON BEJARANO	4215	09/10/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NINGUNO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE RECURSO
2	OG2-09298	RUBEN DARIO LEGUZAMON BEJARANO	4189	09/10/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NINGUNO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE RECURSO
3	OG2-09242	RUBEN DARIO LEGUZAMON BEJARANO	4222	09/10/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NINGUNO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE RECURSO
4	OG2-09224	RUBEN DARIO LEGUZAMON BEJARANO	4234	09/10/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NINGUNO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE RECURSO

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinte (20) de noviembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

AV-VCT-GIAM-08-0142

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

5	OG2-09101	RUBEN DARIO LEGUIZAMON BEJARANO	4233	09/10/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NINGUNO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE RECURSO
6	OG2-08486	RUBEN DARIO LEGUIZAMON BEJARANO	4221	09/10/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NINGUNO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE RECURSO
7	OG2-090014	RUBEN DARIO LEGUIZAMON BEJARANO	4218	09/10/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NINGUNO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE RECURSO
8	OG2-090713	RUBEN DARIO LEGUIZAMON BEJARANO	4219	09/10/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NINGUNO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE RECURSO
9	OG2-094813	RUBEN DARIO LEGUIZAMON BEJARANO	4231	09/10/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NINGUNO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE RECURSO

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinte (20) de noviembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AV-VCT-GIAM-08-0142

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

10	OG2-09409	RUBEN DARIO LEGUIZAMON BEARANO	4220	09/10/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NINGUNO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE RECURSO
11	IJ-09131	ALVARO FRANCISCO ENCINALES LEÓN	GSC-ZC 000222	26/09/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

* Anexo copia íntegra de los actos administrativos.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinte (20) de noviembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROSAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO





Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 004220

(09 OCT. 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESITIMIENTO A LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No OG2-09409"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 753 del 21 de diciembre de 2012, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el señor **RUBEN DARIO LEGUIZAMON BEJARANO**, radicó el día **2 de julio de 2013**, por medio electrónico vía internet la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **QUETAME** departamento de **CUNDINAMARCA**, a la cual le correspondió el expediente **No. OG2-09409**.

Que mediante radicado N° 20135000218762 del 04 de julio de 2013 se aportaron los documentos soporte de la propuesta en el que se aclara que el proponente de la misma es la sociedad **IAMGOLD CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA** con NIT 900333199-0, indicándose que el error se presenta al diligenciar el formulario la información del PIN se incluye al señor **LEGUIZAMON BEJARANO** quien es empleado de dicha sociedad, ya que él fue el depositante de la consignación para adquirir el PIN de la propuesta.

Que al respecto de lo expuesto por la sociedad **IAMGOLD CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA** se debe mencionar que el el Artículo 3° RESOLUCIÓN 299 DE 2012 proferida por la Agencia Nacional de Minería, contempla:

"Artículo 3°. Adquisición del número de identificación personal – PIN. La adquisición se hará de acuerdo con el tipo de solicitud que pretenda presentar el interesado:

***Propuestas de Contrato de Concesión:** El interesado deberá seguir los pasos y lineamientos señalados a continuación:*

- El número de comprobante de pago será el mismo de identificación del PIN, el cual junto con el número de identificación del interesado serán solicitados en el proceso de radicación. El PIN se adquiere a nombre de una de las personas naturales o jurídicas que van a radicar la Propuesta de Contrato de Concesión Minera (...)"*

De otra parte el artículo sexto de la referida resolución dispone:

***ARTÍCULO SEXTO: RADICACIÓN DE LA SOLICITUD:** El proceso de radicación finalizará una vez el solicitante termine de ingresar los datos de los*

X.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO A LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No OG2-09409"

tres módulos y acepte la finalización del proceso de radicación, para lo cual debe seleccionar la opción: radicar. El sistema generará una constancia de radicación en formato pdf que contendrá todos los datos diligenciados, así como la fecha y hora de radicación.

El sistema solo permitirá radicar solicitudes cuya información se haya diligenciado de manera completa y correcta. No obstante, el solicitante será el único responsable de la información que ingrese en el radicador, por lo que las imprecisiones o errores en ésta, no le generaran a la autoridad minera ningún tipo de obligación sobre su contenido.

En este orden de ideas no es posible realizar el cambio de proponente de persona natural a una persona jurídica que se sugiere al radicar los documentos soportes de la solicitud.

Que mediante escrito con radicado N° 20145500194222 del 13 de junio de 2014 la sociedad IAMGOLD CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA, manifiesta que desiste de la propuesta de contrato No. **OG2-09409**, documento que también se encuentra suscrito por el señor RUBEN DARIO LEGUIZAMON BEJARANO, quien de conformidad con lo anteriormente expuesto ostenta la calidad de proponente.

Que en evaluación jurídica de fecha **30 de septiembre de 2014** se determinó que es procedente aceptar el desistimiento mencionado anteriormente.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece:

"Artículo 297. Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 18 de la Ley 1437, de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que conforme a lo anterior y según la evaluación jurídica de fecha **30 de septiembre de 2014**, es procedente aceptar el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-09409**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-09409**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESITIMIENTO A LA PROPUESTA DE
CONTRATO DE CONCESION No OG2-09409"**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09 OCT. 2014

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

V.Bo. - Iván Darío Giraldo Restrepo - Gerente de Contratación Minera
Proyectó: Heydy M. Campos J. - Abogada

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 004231

(09 OCT. 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESITIMIENTO A LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No OG2-094813"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 753 del 21 de diciembre de 2012, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el señor **RUBEN DARIO LEGUIZAMON BEJARANO**, radicó el día **2 de julio de 2013**, por medio electrónico vía internet la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en los municipios de **GUTIERREZ** y **GUAYABETAL** departamento de **CUNDINAMARCA**, a la cual le correspondió el expediente No. **OG2-094813**.

Que mediante radicado N° 20135000219032 del 04 de julio de 2013 se aportaron los documentos soporte de la propuesta en el que se aclara que el proponente de la misma es la sociedad **IAMGOLD CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA** con NIT 900333199-0, indicándose que el error se presenta al diligenciar el formulario la información del PIN se incluye al señor **LEGUIZAMON BEJARANO** quien es empleado de dicha sociedad, ya que él fue el depositante de la consignación para adquirir el PIN de la propuesta.

Que al respecto de lo expuesto por la sociedad **IAMGOLD CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA** se debe mencionar que el el Artículo 3° RESOLUCIÓN 299 DE 2012 proferida por la Agencia Nacional de Minería, contempla:

"Artículo 3°. Adquisición del número de identificación personal – PIN. La adquisición se hará de acuerdo con el tipo de solicitud que pretenda presentar el interesado:

***Propuestas de Contrato de Concesión:** El interesado deberá seguir los pasos y lineamientos señalados a continuación:*

- *El número de comprobante de pago será el mismo de identificación del PIN, el cual junto con el número de identificación del interesado serán solicitados en el proceso de radicación. El PIN se adquiere a nombre de una de las personas naturales o jurídicas que van a radicar la Propuesta de Contrato de Concesión Minera (...).*

De otra parte el artículo sexto de la referida resolución dispone:

ARTÍCULO SEXTO: RADICACIÓN DE LA SOLICITUD: *El proceso de radicación finalizará una vez el solicitante termine de ingresar los datos de los*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO A LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No OG2-094813"

tres módulos y acepte la finalización del proceso de radicación, para lo cual debe seleccionar la opción: radicar. El sistema generará una constancia de radicación en formato pdf que contendrá todos los datos diligenciados, así como la fecha y hora de radicación.

El sistema solo permitirá radicar solicitudes cuya información se haya diligenciado de manera completa y correcta. No obstante, el solicitante será el único responsable de la información que ingrese en el radicador, por lo que las imprecisiones o errores en ésta, no le generaran a la autoridad minera ningún tipo de obligación sobre su contenido.

En este orden de ideas no es posible realizar el cambio de proponente de persona natural a una persona jurídica que se sugiere al radicar los documentos soportes de la solicitud.

Que mediante escrito con radicado N° 20145500194222 del 13 de junio de 2014 la sociedad IAMGOLD CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA, manifiesta que desiste de la propuesta de contrato No. **OG2-094813**, documento que también se encuentra suscrito por el señor RUBEN DARIO LEGUIZAMON BEJARANO, quien de conformidad con lo anteriormente expuesto ostenta la calidad de proponente.

Que en evaluación jurídica de fecha **30 de septiembre de 2014** se determinó que es procedente aceptar el desistimiento mencionado anteriormente.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece:

"Artículo 297. Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que conforme a lo anterior y según la evaluación jurídica de fecha **30 de septiembre de 2014**, es procedente aceptar el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-094813**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-094813**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO A LA PROPUESTA DE
CONTRATO DE CONCESION No OG2-094813"**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09 OCT. 2014

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

V.Bo. - Iván Darío Giraldo Restrepo - Gerente de Contratación Minera
Proyectó: Heydy M. Campos J. - Abogada



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 004219

09 Oct. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESITIMIENTO A LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No OG2-090713"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 753 del 21 de diciembre de 2012, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el señor **RUBEN DARIO LEGUIZAMON BEJARANO**, radicó el día **2 de julio de 2013**, por medio electrónico vía internet la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **GUAYABETAL** departamento de **CUNDINAMARCA**, a la cual le correspondió el expediente No. **OG2-090713**.

Que mediante radicado N° 20135000218772 del 04 de julio de 2013 se aportaron los documentos soporte de la propuesta en el que se aclara que el proponente de la misma es la sociedad **IAMGOLD CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA** con NIT 900333199-0, indicándose que el error se presenta al diligenciar el formulario la información del PIN se incluye al señor **LEGUIZAMON BEJARANO** quien es empleado de dicha sociedad, ya que él fue el depositante de la consignación para adquirir el PIN de la propuesta.

Que al respecto de lo expuesto por la sociedad **IAMGOLD CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA** se debe mencionar que el el Artículo 3° **RESOLUCIÓN 299 DE 2012** proferida por la Agencia Nacional de Minería, contempla:

"Artículo 3°. Adquisición del número de identificación personal – PIN. La adquisición se hará de acuerdo con el tipo de solicitud que pretenda presentar el interesado:

Propuestas de Contrato de Concesión: El interesado deberá seguir los pasos y lineamientos señalados a continuación:

- *El número de comprobante de pago será el mismo de identificación del PIN, el cual junto con el número de identificación del interesado serán solicitados en el proceso de radicación. El PIN se adquiere a nombre de una de las personas naturales o jurídicas que van a radicar la Propuesta de Contrato de Concesión Minera (...)"*.

De otra parte el artículo sexto de la referida resolución dispone:

ARTÍCULO SEXTO: RADICACIÓN DE LA SOLICITUD: *El proceso de radicación finalizará una vez el solicitante termine de ingresar los datos de los*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO A LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No OG2-090713"

tres módulos y acepte la finalización del proceso de radicación, para lo cual debe seleccionar la opción: radicar: El sistema generará una constancia de radicación en formato pdf que contendrá todos los datos diligenciados, así como la fecha y hora de radicación.

El sistema solo permitirá radicar solicitudes cuya información se haya diligenciado de manera completa y correcta. No obstante, el solicitante será el único responsable de la información que ingrese en el radicador, por lo que las imprecisiones o errores en ésta, no le generaran a la autoridad minera ningún tipo de obligación sobre su contenido.

En este orden de ideas no es posible realizar el cambio de proponente de persona natural a una persona jurídica que se sugiere al radicar los documentos soportes de la solicitud.

Que mediante escrito con radicado N° 20145500194222 del 13 de junio de 2014 la sociedad IAMGOLD CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA, manifiesta que desiste de la propuesta de contrato No. **OG2-090713**, documento que también se encuentra suscrito por el señor RUBEN DARIO LEGUIZAMON BEJARANO, quien de conformidad con lo anteriormente expuesto ostenta la calidad de proponente.

Que en evaluación jurídica de fecha **30 de septiembre de 2014** se determinó que es procedente aceptar el desistimiento mencionado anteriormente.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece:

"Artículo 297. Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que conforme a lo anterior y según la evaluación jurídica de fecha **30 de septiembre de 2014**, es procedente aceptar el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-090713**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-090713**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESITIMIENTO A LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No OG2-090713"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

09 OCT. 2014

V.Bo.- Iván Darío Giraldo Restrepo – Gerente de Contratación Minera
Proyectó: Heydy M. Campos J.– Abogada



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 004218

(**09 OCT. 2014**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESITIMIENTO A LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No OG2-090014"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 753 del 21 de diciembre de 2012, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el señor **RUBEN DARIO LEGUIZAMON BEJARANO**, radicó el día **2 de julio de 2013**, por medio electrónico vía internet la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en los municipios de **QUETAME** y **GUAYABETAL** departamento de **CUNDINAMARCA**, a la cual le correspondió el expediente **No. OG2-090014**.

Que mediante radicado N° 20135000218872 del 04 de julio de 2013 se aportaron los documentos soporte de la propuesta en el que se aclara que el proponente de la misma es la sociedad **IAMGOLD CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA** con NIT 900333199-0, indicándose que el error se presenta al diligenciar el formulario la información del PIN se incluye al señor **LEGUIZAMON BEJARANO** quien es empleado de dicha sociedad, ya que él fue el depositante de la consignación para adquirir el PIN de la propuesta.

Que al respecto de lo expuesto por la sociedad **IAMGOLD CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA** se debe mencionar que el el Artículo 3° **RESOLUCIÓN 299 DE 2012** proferida por la Agencia Nacional de Minería, contempla:

"Artículo 3°. Adquisición del número de identificación personal – PIN. La adquisición se hará de acuerdo con el tipo de solicitud que pretenda presentar el interesado:

***Propuestas de Contrato de Concesión:** El interesado deberá seguir los pasos y lineamientos señalados a continuación:*

- El número de comprobante de pago será el mismo de identificación del PIN, el cual junto con el número de identificación del interesado serán solicitados en el proceso de radicación. El PIN se adquiere a nombre de una de las personas naturales o jurídicas que van a radicar la Propuesta de Contrato de Concesión Minera (...)"*

De otra parte el artículo sexto de la referida resolución dispone:

ARTÍCULO SEXTO: RADICACIÓN DE LA SOLICITUD: *El proceso de radicación finalizará una vez el solicitante termine de ingresar los datos de los*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO A LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No OG2-090014"

tres módulos y acepte la finalización del proceso de radicación, para lo cual debe seleccionar la opción: radicar. El sistema generará una constancia de radicación en formato pdf que contendrá todos los datos diligenciados, así como la fecha y hora de radicación.

El sistema solo permitirá radicar solicitudes cuya información se haya diligenciado de manera completa y correcta. No obstante, el solicitante será el único responsable de la información que ingrese en el radicador, por lo que las imprecisiones o errores en ésta, no le generaran a la autoridad minera ningún tipo de obligación sobre su contenido.

En este orden de ideas no es posible realizar el cambio de proponente de persona natural a una persona jurídica que se sugiere al radicar los documentos soportes de la solicitud.

Que mediante escrito con radicado N° 20145500194222 del 13 de junio de 2014 la sociedad IAMGOLD CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA, manifiesta que desiste de la propuesta de contrato No. **OG2-090014**, documento que también se encuentra suscrito por el señor RUBEN DARIO LEGUIZAMON BEJARANO, quien de conformidad con lo anteriormente expuesto ostenta la calidad de proponente.

Que en evaluación jurídica de fecha **30 de septiembre de 2014** se determinó que es procedente aceptar el desistimiento mencionado anteriormente.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece:

"Artículo 297. Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que conforme a lo anterior y según la evaluación jurídica de fecha **30 de septiembre de 2014**, es procedente aceptar el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-090014**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-090014**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESITIMIENTO A LA PROPUESTA DE
CONTRATO DE CONCESION No OG2-090014"**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09 OCT. 2014

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

V.Bo.- Iván Darío Giraldo Restrepo – Gerente de Contratación Minera
Proyectó: Heydy M. Campos J.– Abogada



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 004221

(**09 OCT. 2014**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESITIMIENTO A LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No OG2-08486"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 753 del 21 de diciembre de 2012, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el señor **RUBEN DARIO LEGUIZAMON BEJARANO**, radicó el día **2 de julio de 2013**, por medio electrónico vía internet la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en los municipios de **QUETAME** y **GUAYABETAL** departamento de **CUNDINAMARCA**, a la cual le correspondió el expediente No. **OG2-08486**.

Que mediante radicado N° 20135000218912' del 04 de julio de 2013 se aportaron los documentos soporte de la propuesta en el que se aclara que el proponente de la misma es la sociedad **IAMGOLD CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA** con NIT 900333199-0, indicándose que el error se presenta al diligenciar el formulario la información del PIN se incluye al señor **LEGUIZAMON BEJARANO** quien es empleado de dicha sociedad, ya que él fue el depositante de la consignación para adquirir el PIN de la propuesta.

Que al respecto de lo expuesto por la sociedad **IAMGOLD CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA** se debe mencionar que el el Artículo 3° **RESOLUCIÓN 299 DE 2012** proferida por la Agencia Nacional de Minería, contempla:

"Artículo 3°. Adquisición del número de identificación personal – PIN. La adquisición se hará de acuerdo con el tipo de solicitud que pretenda presentar el interesado:

Propuestas de Contrato de Concesión: *El interesado deberá seguir los pasos y lineamientos señalados a continuación:*

- *El número de comprobante de pago será el mismo de identificación del PIN, el cual junto con el número de identificación del interesado serán solicitados en el proceso de radicación. El PIN se adquiere a nombre de una de las personas naturales o jurídicas que van a radicar la Propuesta de Contrato de Concesión Minera (...)"*

De otra parte el artículo sexto de la referida resolución dispone:

ARTÍCULO SEXTO: RADICACIÓN DE LA SOLICITUD: *El proceso de radicación finalizará una vez el solicitante termine de ingresar los datos de los*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO A LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No OG2-08486"

tres módulos y acepte la finalización del proceso de radicación, para lo cual debe seleccionar la opción: radicar. El sistema generará una constancia de radicación en formato pdf que contendrá todos los datos diligenciados, así como la fecha y hora de radicación.

El sistema solo permitirá radicar solicitudes cuya información se haya diligenciado de manera completa y correcta. No obstante, el solicitante será el único responsable de la información que ingrese en el radicador, por lo que las imprecisiones o errores en ésta, no le generaran a la autoridad minera ningún tipo de obligación sobre su contenido.

En este orden de ideas no es posible realizar el cambio de proponente de persona natural a una persona jurídica que se sugiere al radicar los documentos soportes de la solicitud.

Que mediante escrito con radicado N° 20145500194222 del 13 de junio de 2014 la sociedad IAMGOLD CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA, manifiesta que desiste de la propuesta de contrato No. **OG2-08486**, documento que también se encuentra suscrito por el señor RUBEN DARIO LEGUIZAMON BEJARANO, quien de conformidad con lo anteriormente expuesto ostenta la calidad de proponente.

Que en evaluación jurídica de fecha **30 de septiembre de 2014** se determinó que es procedente aceptar el desistimiento mencionado anteriormente.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece:

"Artículo 297. Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que conforme a lo anterior y según la evaluación jurídica de fecha **30 de septiembre de 2014**, es procedente aceptar el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-08486**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-08486**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESITIMIENTO A LA PROPUESTA DE
CONTRATO DE CONCESION No OG2-08486"**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

09 OCT. 2014

V.Bo.- Iván Darío Giraldo Restrepo – Gerente de Contratación Minera
Proyectó: Heydy M. Campos J. – Abogada

República de Colombia.



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**RESOLUCIÓN NÚMERO. 004233****(09 OCT. 2014)****"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESITIMIENTO A LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No OG2-09101"****EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 753 del 21 de diciembre de 2012, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el señor **RUBEN DARIO LEGUIZAMON BEJARANO**, radicó el día **2 de julio de 2013**, por medio electrónico vía internet la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en los municipios de **GUAYABETAL** y **QUETAME** departamento de **CUNDINAMARCA**, a la cual le correspondió el expediente No. **OG2-09101**.

Que mediante radicado N° 20135000218792 del 04 de julio de 2013 se aportaron los documentos soporte de la propuesta en el que se aclara que el proponente de la misma es la sociedad **IAMGOLD CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA** con NIT 900333199-0, indicándose que el error se presenta al diligenciar el formulario la información del PIN se incluye al señor **LEGUIZAMON BEJARANO** quien es empleado de dicha sociedad, ya que él fue el depositante de la consignación para adquirir el PIN de la propuesta.

Que al respecto de lo expuesto por la sociedad **IAMGOLD CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA** se debe mencionar que el el Artículo 3° **RESOLUCIÓN 299 DE 2012** proferida por la Agencia Nacional de Minería, contempla:

"Artículo 3°. Adquisición del número de identificación personal – PIN. La adquisición se hará de acuerdo con el tipo de solicitud que pretenda presentar el interesado:

Propuestas de Contrato de Concesión: *El interesado deberá seguir los pasos y lineamientos señalados a continuación:*

- *El número de comprobante de pago será el mismo de identificación del PIN, el cual junto con el número de identificación del interesado serán solicitados en el proceso de radicación. El PIN se adquiere a nombre de una de las personas naturales o jurídicas que van a radicar la Propuesta de Contrato de Concesión Minera (...)"*

De otra parte el artículo sexto de la referida resolución dispone:

ARTÍCULO SEXTO: RADICACIÓN DE LA SOLICITUD: *El proceso de radicación finalizará una vez el solicitante termine de ingresar los datos de los*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO A LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No OG2-09101"

tres módulos y acepte la finalización del proceso de radicación, para lo cual debe seleccionar la opción: radicar. El sistema generará una constancia de radicación en formato pdf que contendrá todos los datos diligenciados, así como la fecha y hora de radicación.

El sistema solo permitirá radicar solicitudes cuya información se haya diligenciado de manera completa y correcta. No obstante, el solicitante será el único responsable de la información que ingrese en el radicador, por lo que las imprecisiones o errores en ésta, no le generaran a la autoridad minera ningún tipo de obligación sobre su contenido.

En este orden de ideas no es posible realizar el cambio de proponente de persona natural a una persona jurídica que se sugiere al radicar los documentos soportes de la solicitud.

Que mediante escrito con radicado N° 20145500194222 del 13 de junio de 2014 la sociedad IAMGOLD CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA, manifiesta que desiste de la propuesta de contrato No. **OG2-09101**, documento que también se encuentra suscrito por el señor RUBEN DARIO LEGUIZAMON BEJARANO, quien de conformidad con lo anteriormente expuesto ostenta la calidad de proponente.

Que en evaluación jurídica de fecha **30 de septiembre de 2014** se determinó que es procedente aceptar el desistimiento mencionado anteriormente.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece:

"Artículo 297. Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que conforme a lo anterior y según la evaluación jurídica de fecha **30 de septiembre de 2014**, es procedente aceptar el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-09101**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-09101**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESITIMIENTO A LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No OG2-09101"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09 OCT. 2014

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

V.Bo.- Iván Darío Giraldo Restrepo - Gerente de Contratación Minera
Proyectó: Heydy M. Campos J.- Abogada

127

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 004234

(09 OCT. 2014)

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión N° OG2-09224"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 753 del 21 de diciembre de 2012, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el señor **RUBEN DARIO LEGUIZAMON BEJARANO**, radicó el día **02 de julio de 2013**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en el municipio de **GUAYABETAL** departamento de **CUNDINAMARCA**, a la cual le correspondió el expediente No. **OG2-09224**.

Que el señor **RUBEN DARIO LEGUIZAMON BEJARANO**, manifestó a, la intención de desistir de la solicitud de contrato de concesión, mediante radicado No. **20145500194222** de fecha **13 de mayo de 2014**.

Que en evaluación jurídica de fecha **06 de octubre de 2014** se determinó que es procedente aceptar el desistimiento mencionado anteriormente.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece:

"Artículo 297. Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 establece que:

"ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones"

“Por medio de la cual se acepta el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión no. OG2-09224”

Que conforme a lo anterior y según la evaluación jurídica de fecha **06 de octubre de 2014**, es procedente aceptar el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-09224**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-09224** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **RUBEN DARIO LEGUIZAMON BEJARANO**, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09 OCT. 2014

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 004222

(**09 OCT. 2014**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESITIMIENTO A LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No OG2-09242"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 753 del 21 de diciembre de 2012, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el señor **RUBEN DARIO LEGUIZAMON BEJARANO**, radicó el día **2 de julio de 2013**, por medio electrónico vía internet la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en los municipios de **ACACIAS** departamento del **META** y **GUAYABETAL** departamento de **CUNDINAMARCA**, a la cual le correspondió el expediente No. **OG2-09242**.

Que mediante radicado N° 20135000219042 del 04 de julio de 2013 se aportaron los documentos soporte de la propuesta en el que se aclara que el proponente de la misma es la sociedad **IAMGOLD CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA** con NIT 900333199-0, indicándose que el error se presenta al diligenciar el formulario la información del PIN se incluye al señor **LEGUIZAMON BEJARANO** quien es empleado de dicha sociedad, ya que él fue el depositante de la consignación para adquirir el PIN de la propuesta.

Que al respecto de lo expuesto por la sociedad **IAMGOLD CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA** se debe mencionar que el el Artículo 3° **RESOLUCIÓN 299 DE 2012** proferida por la Agencia Nacional de Minería, contempla:

"Artículo 3°. Adquisición del número de identificación personal – PIN. La adquisición se hará de acuerdo con el tipo de solicitud que pretenda presentar el interesado:

Propuestas de Contrato de Concesión: *El interesado deberá seguir los pasos y lineamientos señalados a continuación:*

- *El número de comprobante de pago será el mismo de identificación del PIN, el cual junto con el número de identificación del interesado serán solicitados en el proceso de radicación. El PIN se adquiere a nombre de una de las personas naturales o jurídicas que van a radicar la Propuesta de Contrato de Concesión Minera (...)"*

De otra parte el artículo sexto de la referida resolución dispone:

ARTÍCULO SEXTO: RADICACIÓN DE LA SOLICITUD: *El proceso de radicación finalizará una vez el solicitante termine de ingresar los datos de los*

✱

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO A LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No OG2-09242"

tres módulos y acepte la finalización del proceso de radicación, para lo cual debe seleccionar la opción: radicar. El sistema generará una constancia de radicación en formato pdf que contendrá todos los datos diligenciados, así como la fecha y hora de radicación.

El sistema solo permitirá radicar solicitudes cuya información se haya diligenciado de manera completa y correcta. No obstante, el solicitante será el único responsable de la información que ingrese en el radicador, por lo que las imprecisiones o errores en ésta, no le generaran a la autoridad minera ningún tipo de obligación sobre su contenido.

En este orden de ideas no es posible realizar el cambio de proponente de persona natural a una persona jurídica que se sugiere al radicar los documentos soportes de la solicitud.

Que mediante escrito con radicado N° 20145500194222 del 13 de junio de 2014 la sociedad IAMGOLD CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA, manifiesta que desiste de la propuesta de contrato No. **OG2-09242**, documento que también se encuentra suscrito por el señor RUBEN DARIO LEGUIZAMON BEJARANO, quien de conformidad con lo anteriormente expuesto ostenta la calidad de proponente.

Que en evaluación jurídica de fecha **30 de septiembre de 2014** se determinó que es procedente aceptar el desistimiento mencionado anteriormente.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece:

"Artículo 297. Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que conforme a lo anterior y según la evaluación jurídica de fecha **30 de septiembre de 2014**, es procedente aceptar el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-09242**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-09242**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.



004222

09 OCT. 2014

RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja No. 3 de 3

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESITIMIENTO A LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No OG2-09242"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09 OCT. 2014


JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

V.Bo.- Iván Darío Giraldo Restrepo – Gerente de Contratación Minera
Proyectó: Heydy M. Campos J.- Abogada

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 004189

(09 OCT. 2014)

“Por medio de la cual se acepta el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión N° OG2-09298”

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 753 del 21 de diciembre de 2012, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el señor **RUBEN DARIO LEGUIZAMON BEJARANO**, radicó el día **02 de julio de 2013**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en el municipio de **VILLAVICENCIO** departamento de **META**, a la cual le correspondió el expediente No. **OG2-09298**.

Que el señor **RUBEN DARIO LEGUIZAMON BEJARANO**, manifestó a, la intención de desistir de la solicitud de contrato de concesión, mediante radicado No. **20145500194222** de fecha **13 de mayo de 2014**.

Que en evaluación jurídica de fecha **06 de octubre de 2014** se determinó que es procedente aceptar el desistimiento mencionado anteriormente.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece:

“Artículo 297. Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 establece que:

“ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones”

“Por medio de la cual se acepta el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión no. OG2-09298”

Que conforme a lo anterior y según la evaluación jurídica de fecha **06 de octubre de 2014**, es procedente aceptar el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-09298**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-09298** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **RUBEN DARIO LEGUIZAMON BEJARANO**, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09 OCT. 2014

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 004215

09 OCT. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESITIMIENTO A LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No OG2-09402"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 753 del 21 de diciembre de 2012, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el señor **RUBEN DARIO LEGUIZAMON BEJARANO**, radicó el día **2 de julio de 2013**, por medio electrónico vía internet la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en los municipios de **ACACIAS** y **VILLAVICENCIO** departamento del **META** y **GUAYABETAL** departamento de **CUNDINAMARCA**, a la cual le correspondió el expediente **No. OG2-09402**.

Que mediante radicado N° 20135000218882 del 04 de julio de 2013 se aportaron los documentos soporte de la propuesta en el que se aclara que el proponente de la misma es la sociedad **IAMGOLD CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA** con NIT 900333199-0, indicándose que el error se presenta al diligenciar el formulario la información del PIN se incluye al señor **LEGUIZAMON BEJARANO** quien es empleado de dicha sociedad, ya que él fue el depositante de la consignación para adquirir el PIN de la propuesta.

Que al respecto de lo expuesto por la sociedad **IAMGOLD CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA** se debe mencionar que el el Artículo 3° **RESOLUCIÓN 299 DE 2012** proferida por la Agencia Nacional de Minería, contempla:

"Artículo 3°. Adquisición del número de identificación personal – PIN. La adquisición se hará de acuerdo con el tipo de solicitud que pretenda presentar el interesado:

Propuestas de Contrato de Concesión: El interesado deberá seguir los pasos y lineamientos señalados a continuación:

- El número de comprobante de pago será el mismo de identificación del PIN, el cual junto con el número de identificación del interesado serán solicitados en el proceso de radicación. El PIN se adquiere a nombre de una de las personas naturales o jurídicas que van a radicar la Propuesta de Contrato de Concesión Minera (...)"

De otra parte el artículo sexto de la referida resolución dispone:

ARTÍCULO SEXTO: RADICACIÓN DE LA SOLICITUD: El proceso de radicación finalizará una vez el solicitante termine de ingresar los datos de los

X

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO A LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No OG2-09402"

tres módulos y acepte la finalización del proceso de radicación, para lo cual debe seleccionar la opción: radicar. El sistema generará una constancia de radicación en formato pdf que contendrá todos los datos diligenciados, así como la fecha y hora de radicación.

El sistema solo permitirá radicar solicitudes cuya información se haya diligenciado de manera completa y correcta. No obstante, el solicitante será el único responsable de la información que ingrese en el radicador, por lo que las imprecisiones o errores en ésta, no le generaran a la autoridad minera ningún tipo de obligación sobre su contenido.

En este orden de ideas no es posible realizar el cambio de proponente de persona natural a una persona jurídica que se sugiere al radicar los documentos soportes de la solicitud.

Que mediante escrito con radicado N° 20145500194222 del 13 de junio de 2014 la sociedad IAMGOLD CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA, manifiesta que desiste de la propuesta de contrato No. **OG2-09402**, documento que también se encuentra suscrito por el señor RUBEN DARIO LEGUIZAMON BEJARANO, quien de conformidad con lo anteriormente expuesto ostenta la calidad de proponente.

Que en evaluación jurídica de fecha **30 de septiembre de 2014** se determinó que es procedente aceptar el desistimiento mencionado anteriormente.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece:

"Artículo 297. Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que conforme a lo anterior y según la evaluación jurídica de fecha **30 de septiembre de 2014**, es procedente aceptar el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-09402**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-09402**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESITIMIENTO A LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No OG2-09402"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

09 OCT. 2014

V.Bo. - Iván Darío Giraldo Restrepo - Gerente de Contratación Minera
Proyectó: Heydy M. Campos J. - Abogada

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC ZC No. **000222** DE

(**26 SEI. 2014**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESION No. IJJ-09131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Coordinadora del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 298 de 30 de abril de 2013, VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y VSC-593 de 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 21 de marzo de 2013, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, y los señores ALVARO FRANCISCO ENCINALES LEON y OMAR ARBOLEDA SALAZAR, suscribieron el contrato de concesión No. IJJ-09131, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en jurisdicción del municipio de GUADUAS, departamento de CUNDINAMARCA, en un área de 889 hectáreas y 6008,4 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 11 de abril de 2013, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 173-180).

Bajo radicado No. 20135000280042 de 05 de agosto de 2013, el señor OMAR ARBOLEDA SALAZAR, cotitular del contrato de concesión No. IJJ-09131 allega Programa de Trabajos y Obras -PTO-, renunciando al tiempo restante de la etapa de exploración (Folio 186).

Mediante Auto GET No. 214 de 19 de noviembre de 2013, notificado por estado jurídico No. 148 de 17 de diciembre de 2013, se requirió al titular minero (Folios 210-211):

- **APROBAR**, el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos, para los minerales de GRAVAS DE RIO Y ARENA DE RIO, en el área del Contrato de Concesión No. IJJ-09131, quedando el título en la etapa de Construcción y Montaje, de conformidad con el Concepto Técnico GET-237 de 19 de noviembre de 2013.
- **INDICAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. IJJ-09131, que deben manifestar de manera escrita si renuncia o no a la etapa de Construcción y Montaje, de conformidad con el Concepto Técnico GET-237 de 19 de noviembre de 2013.
- **RECORDAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. IJJ-09131, que NO puede desarrollar labores de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta que hayan obtenido el Acto de otorgamiento de la Licencia

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJJ-09131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Ambiental ejecutoriado y en firme expedida por parte de la Autoridad Ambiental Competente para la Región y que de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, tal como lo estipula el Artículo 85 de la Ley 685 de 2001. So pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Art. 338 del Código Penal.

(...)

A través de radicado No. 20145500136872 de 03 de abril de 2014, el señor OMAR ARBOLEDA SALAZAR, manifiesta renuncia a la etapa de Construcción y Montaje informando además que se encuentra en proceso de trámite para la obtención del debido Licenciamiento Ambiental (Folios 217-2018).

En Concepto Técnico GSC-ZC-No. 423 de fecha 05 de mayo de 2014, se concluyó (Folios 220-223):

3.1 APROBAR, el pago de canon superficialario correspondiente al primer año de la etapa de Exploración.

- Se recomienda REQUERIR, el pago del Canon Superficialario correspondiente al primer año de Construcción y Montaje, por lo tanto el titular adeuda la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SITE PESOS MVCTE., (\$17.480.657,00) más intereses a la fecha de pago.

3.2 Se recomienda REQUERIR, los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales del año 2013.

3.3 Se recomienda REQUERIR, a los titulares para que presente Póliza Minero Ambiental, conforme a lo aprobado en el AUTO GET No. 214 de fecha 19 de Noviembre del año 2013, mediante el cual aceptó y aprobó la renuncia de la etapa de Exploración, de acuerdo a esta información el título se encuentra en el primer año de la etapa de Explotación, cuyo periodo comprende a partir del día 03 de Abril del año 2014 y va hasta el día 02 de Abril del año 2015.

(...)

3.5 Se recomienda REQUERIR, a los titulares del Contrato de Concesión No. IJJ-09131, para que presenten el estado actual de los trámites de su Licencia Ambiental.

(...)

Conforme a la presentación de la solicitud de RENUNCIA de la etapa de Construcción y Montaje de fecha 03 de Abril del año 2014, los tiempos de las nuevas etapas quedarán de la siguiente forma:

EXPLORACION: 7 meses, 8 días
CONSTRUCCION Y MONTAJE: 4 meses y 14 días
EXPLOTACION: 29 años y 8 días

(...)

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IJJ-09131, se observa que mediante Auto GET No. 214 de 19 de noviembre de 2013, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO-, de acuerdo a los términos de referencia para las etapas contractuales, renunciando a la etapa de exploración, así: siete (07) meses y ocho (8) días para la etapa de exploración; tres (03) años para la etapa de construcción y montaje y veintiséis (26) años, cuatro (4) meses y veintidós (22) días para la etapa de explotación, quedando el título hasta ese momento en la etapa de Construcción y Montaje.

Conforme a lo anterior, se debe tener en cuenta lo normado por la Ley 685 de 2001, que al respecto dispone:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJJ-09131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO 72. PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE. Terminado definitivamente el período de exploración, se iniciará el período de tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesarios para las labores de explotación.

Sin embargo el concesionario, sin perjuicio de su obligación de iniciar oportunamente la explotación definitiva, podrá realizar, en forma anticipada, la extracción, beneficio, transporte y comercialización de los minerales en la cantidad y calidad que le permitan la infraestructura y montajes provisionales o incipientes de que disponga. Para el efecto dará aviso previo y escrito a la autoridad concedente, de acuerdo con un Programa de Obras y Trabajos de la explotación provisional y anticipada. (Subrayado fuera de texto)

ARTÍCULO 94. EXPLOTACIÓN ANTICIPADA. Si el concesionario optare por iniciar una explotación anticipada utilizando obras, instalaciones y equipos provisionales, o las partes disponibles de las obras e instalaciones definitivas, deberá presentar un Programa de Trabajos y Obras anticipado, una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar y dar aviso de la iniciación de dicha explotación. Todo, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras e instalaciones definitivas.

Corolario a lo anterior, con ocasión al radicado No. 20145500136872 de 03 de abril de 2014 en virtud del cual el titular minero renuncia a la etapa de construcción y montaje, y en atención al Concepto Técnico No. GSC-ZC-423 de 05 de mayo de 2014, la autoridad minera procederá a aceptar la solicitud de renuncia a la etapa enunciada a partir de la fecha de radicación de la misma, esto es, desde el día 03 de abril de 2014, por lo que se entiende, el primer año de la etapa de explotación yace desde el día 03 de abril de 2014 hasta el día 02 de abril de 2015, ello sin perjuicio del tiempo transcurrido dentro de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, la cual tuvo un tiempo de cuatro (4) meses y catorce (14) días, contados desde el 19 de noviembre del año 2013 (fecha de aprobación del Programa de Trabajos y Obras - PTO), hasta el día 02 de abril de 2014.

De esta forma, las etapas del Contrato de Concesión No. IJJ-09131 serán las siguientes: siete (7) meses y ocho (08) días para la etapa de exploración; cuatro (4) meses y catorce (14) días para la etapa de Construcción y Montaje; y el término restante, esto es, veintinueve (29) años y ocho (8) días para la etapa de explotación.

Ahora bien, en relación con lo enunciado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No. GSC-ZC-423 de 05 de mayo de 2014, la Autoridad Minera procederá a aprobar el pago del canon superficial correspondiente al primer año de la etapa de Exploración, además de requerir a los titulares: los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2013 y Semestral 2014; la póliza minero ambiental que ampare el primer año de la etapa de explotación y la Licencia Ambiental o el estado del trámite de la misma, además del pago del canon superficial, correspondiente al primer año de la etapa de Construcción y Montaje, este último por valor de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$17.480.657,00).

Que en mérito de lo expuesto la Coordinadora del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la solicitud de renuncia al tiempo restante correspondiente a la etapa de exploración y a la etapa de construcción y montaje presentada por el titular, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJJ-09131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de la duración total del contrato de concesión No. IJJ-09131, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así: siete (7) meses y ocho (08) días para la etapa de Exploración; cuatro (04) meses y catorce (14) días para la etapa de Construcción y Montaje; y el término restante, esto es, veintinueve (29) años y ocho (08) días para la etapa de Explotación, contado desde el día 03 de abril de 2014.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Contrato de Concesión No. IJJ-09131 se encuentra en la primera anualidad de la etapa de Explotación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de Exploración, de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 423 del 05 de mayo de 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2013 y semestral 2014, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico No GSC-ZC- 423 del 05 de mayo de 2013. Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de DECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$17.480.657,00), para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 4578-6999-5458 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO.- REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la renovación de la póliza minero ambiental para la etapa de Explotación. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

[1] Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJJ-09131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO.- REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la Licencia ambiental o el estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CONMINAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IJJ-09131 para que se abstengan de realizar actividades de explotación dentro del área del título dado que no cuentan con la viabilidad ambiental para tal fin, so pena de incurrir en conductas punibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO NOVENO.- Correr traslado al titular del Concepto Técnico No. GSC-ZC- 423 de 05 de mayo de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO.- NOTIFICAR personalmente del presente proveído a los señores OMAR ARBOLEDA SALAZAR y ALVARO FRANCISCO ENCINALES LEÓN, titulares del contrato de concesión No. IJJ-09131; de no ser posible la notificación personal procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído; contra los demás artículos no procede recurso alguno por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO

Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

VoBo. Maria Eugenia Sanchez Jaramillo
Revisó: Francy Julieth Cruz Quevedo
Proyectó: Daniel Pacheco Montes

